



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2050-DAJ

Quito, agosto 1º de 1986

Señor Doctor
AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Mediante oficio No. 503-PCN-86 de 23 de julio de 1986, recibido el 24 del mismo mes y año, me remitió usted el Proyecto de "REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 - de la Constitución Política, he SANCIONADO dicho proyecto de Ley, por lo cual le devuelvo el texto auténtico del mismo.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,

León Febres Cordero Ribadeneira,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.



No. 51

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el Deporte Barrial es una vigorosa actividad social que fue creado para alcanzar la socialización del deporte, que redundará en beneficio de las clases populares;

Que la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, en actual vigencia, ha marginado en su organización a la entidad rectora de esta actividad a nivel nacional, la Federación Nacional de Ligas Barriales del Ecuador;

Que por Acuerdo del Ministerio de Educación N° 2479 del 23 de abril de 1971, se aprobaron los estatutos de la Federación de Ligas Barriales y de Novatos del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito, como órgano encargado de la organización de la actividad barrial recreacional;

Que la dirigencia deportiva barrial permanentemente ha reclamado el reconocimiento jurídico de sus organismos rectores, tanto a nivel nacional como a nivel provincial;

Que es deber de la Función del Estado dictar normas tendientes a la integración social de todos los ecuatorianos para que puedan acogerse a los beneficios de la Ley del País; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido, expide las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Art. 1.- El Art. 33 de la Ley dirá:

"La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación (DINADER) dirigirá y coordinará la Educación Física y la Recreación a nivel nacional, el deporte estudiantil y el deporte barrial ... etc".

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. 51

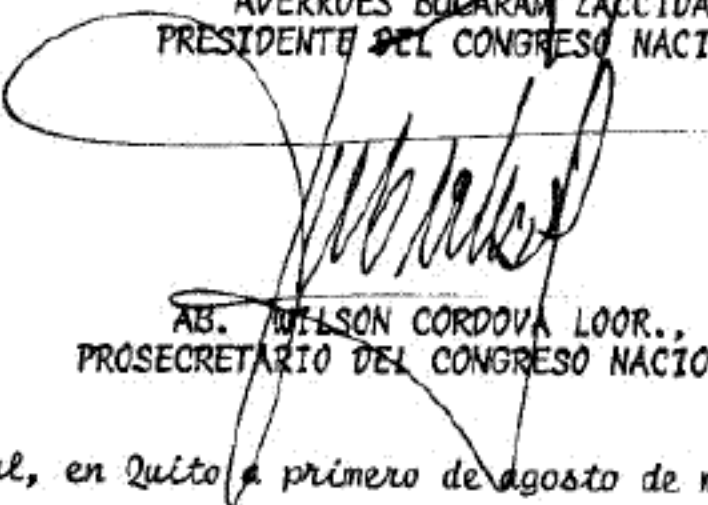
-2-

- Art. 2.- En el Art. 34 de la Ley, el literal c) dirá: "del Deporte Barrial y Recreacional."
- Art. 3.- En Art. 36 de la Ley cámbiase "comunitarias" por "la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y de Novatos del Ecuador."
- Art. 4.- En el Art. 30 agréguese el literal k) con el siguiente texto:
"K) Un representante de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales del Ecuador."
- Art. 5.- En el Art. 56, agréguese el literal g) con el siguiente texto:
"g) Dos representantes de la Federación Deportiva Barrial Provincial."
- Art. 6.- Suprímase el Art. 62 de la Ley.
- Art. 7.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

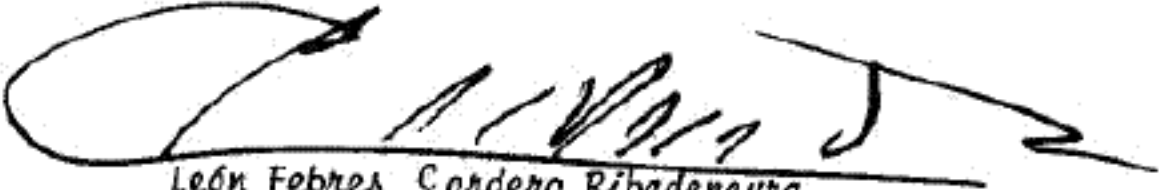
ARCHIVO


AVERROES BUCARAM ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


AB. WILSON CORDOVA LOOR.,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Palacio Nacional, en Quito a primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

EJECUTESE,


León Febres Cordero Ribadeneira,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA